"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 12- PRINCIPAL IZDA. de la calle CAPITAN VIÑALS, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

" Edificio de cuatro plantas, estando dedicada la baja a local y el resto a viviendas.

Daños apreciados:

Desprendimientos de recubrimiento de las tres fachadas.

Bases de los balcones con grietas y algunas semidestruidas.

Cercos reventados.

Local cerrado con cadenas y tablas clavadas.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículas 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n° 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341 de fecha 15-02-2005 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

VENGO EN RESOLVER:

1°.- Se ordene a D. ABDERRAHIM JUCHA ISMAEL, propietario del inmueble sito en el núm. 12- PRINCIPAL IZDA. de la calle CAPITAN VIÑALS, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, así como de ocupación de vía pública, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

-Sellado de grietas en cercos.

-Picado, enfoscado y pintado de fachada.

-Reconstrucción de plataformas de balcones.

-Asegurar huecos de local.

2°.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3°.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4°.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación,. Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 9 de junio de 2005.

El Secretario Técnico.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Y URBANISMO

**1100.-** Expediente Administrativo: Transformación de Usos de solar sito en C/. Espaldas a Remonta.

Interesado:. D.ª Isabel Medina Ariza, D. José Antonio Tebar prado y D. Francisco García Ramírez.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N° 28/2005 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Melilla, de fecha 31-05-2005 cuyo contenido es el siguiente:

"Por haberlo acordado así este Juzgado en el recurso P. Ordinario n° 28/2005, admitido a trámite con fecha de hoy seguido a instancias de D. JOSE